



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio once (11) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2007-00058-00
Auto sustanciación No. 615*

Atendiendo lo requerido por este despacho, el Juzgado Noveno de Familia de Cali remitió relación que asegura es completa de los depósitos judiciales cancelados al beneficiario KEVIN STIVEN ALVAREZ MORENO con ocasión del cumplimiento de la comisión dada, en el se tiene que el 02/05/2022 se constituyó depósito por \$ 329.840,00 y fue cobrado el 12/05/2022 y el 27/05/2022 se constituyó depósito por \$ 329.840,00 puesto a disposición de este despacho.

De lo anterior se concluye que los descuentos para la beneficiaria DAYANA ALVAREZ MORENO están siendo consignados a ordenes de este despacho y los de KEVIN STIVEN ALVAREZ MORENO estaban siendo girados a órdenes del Juzgado Noveno de Familia de Cali y por ello se DISPONE:

1. Autorizar el pago de los dineros retenidos preventivamente y obrantes en la cuenta de este Juzgado a favor de la beneficiaria DAYANA ALVAREZ MORENO.

2. Autorizar la devolución a favor de VICENTE ALVAREZ TORRES del dinero puesto a disposición de este Despacho por parte del Juzgado Noveno de Familia de Cali correspondiente al beneficiario KEVIN STIVEN ALVAREZ MORENO y cuyo proceso termino.

3. Requerir al Cajero Pagador CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL haciéndole saber de las acreencias del demandado VICENTE ALVAREZ TORRES y que queda vigente la medida cautelar en favor de DAYANA VANESSA ALVAREZ MORENO en cuantía del 20% del salario mensual, mismo porcentaje (20%) frente a las primas de mitad y fin de año y demás prestaciones sociales, pues frente al rubro de cesantías el porcentaje a descontar por concepto de embargo es del 15%, como también deberá informar para el momento en que se reciba la comunicación a que suma equivale el 20% del salario mensual de VICENTE ALVAREZ TORRES, ello dado que el proceso frente al beneficiario KEVIN STIVEN ALVAREZ MORENO culminó y se oficio en tal sentido a esa entidad.

Por Secretaría líbrese comunicaciones en tal sentido anexando copia de esta determinación, auto No 071 del 2 de marzo de 2020 y auto No 441 del 1 de junio de 2022 e indicando con claridad los nombres, apellidos e identificaciones de demandante y demandado, como también entérese del contenido de este auto vía correo electrónico al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea3048433e61aa74fd09f5e3452f9ab3e28d1317c9bfa6bdeca8b37ecdc84ca**

Documento generado en 11/07/2022 11:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**